

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00025

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de CARLOS ENRIQUE CUBILLOS REYES contra FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ FALLA, ANDRÉS FERNANDO PRIETO MORALES y METIS GROUP SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.560.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°01 base de la acción, suscrito el 27 de mayo de 2020.

1.2.- Por los intereses corrientes causados entre el 28 de mayo de 2020 al 15 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.1.), liquidados desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con base en el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional MARTÍN GUEVARA FRANCO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 17
fijado el 8 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0e22678af68e84c5ce62482c7fd441d5c7d9ff5086f1664f5afff9f8e6717c**

Documento generado en 07/02/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>